



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintiséis (26) de abril de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuatía
Actuación	Atenerse a lo resuelto y reconoce personería
Radicado	0863440890012016-00031-00
Demandante	Hernán Antonio Larran Maldonado
Demandado	Kelly Johana Flórez Charris

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el Doctor Cristobal Julio Bertel Quintero presenta solicitud de aprobación de remate de fecha 3 de julio de 2018. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede se tiene que el Doctor Cristobal Julio Bertel Quintero allega solicitud al interior del proceso, en calidad de apoderado de la demandada. De igual manera, consta en el expediente escrito de poder allegado por el profesional del Derecho.

Sobre los requisitos del poder otorgados por medios electrónicos la norma (artículo 5 del Decreto 806 de 2020) ha establecido lo siguiente:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Revisada la plataforma SIRNA se encuentra que el correo del apoderado no coincide con el allí inscrito.

En ese sentido, no se le reconocerá personería al profesional del Derecho para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, no se le impartirá trámite al memorial de fecha 9 de febrero de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. NO RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor Cristobal Julio Bertel Quintero, por las razones expuestas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71450fd701603cf3a3dde79280face1a4efce08eff204ba070ba86c038549a**

Documento generado en 26/04/2022 02:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia